



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0206

26 ABR 2024

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0094 de 14 de febrero de 2024, acto mediante el cual se determinaron los requisitos que los prestadores de servicios turísticos deben acreditar a fin de obtener el permiso y/o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental para la inscripción y/o renovación del registro mercantil y el registro nacional de turismo- RNT en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se adoptan otras disposiciones"

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 0227 de 2012, en la Ley 915 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1836 de 2021, establece: "*Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo. Para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales: ... 9. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, los prestadores de servicios turísticos con **establecimiento, local o inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo al registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental***". (Negrillas, subrayado y cursiva fuera del texto original).

Que, con ocasión de lo anterior, a través del Decreto 0094 expedido el pasado 14 de febrero, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina determinó cuales son los requisitos para que los prestadores de servicios turísticos deben acreditar a fin de obtener el permiso y/o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental para la inscripción y/o renovación del registro mercantil y el registro nacional de turismo- RNT en el Departamento.

Que, la Matrícula Mercantil es el registro que deben hacer los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, y los establecimientos de comercio, en las cámaras de comercio con jurisdicción en el lugar donde van a desarrollar su actividad y donde va a funcionar el establecimiento de comercio, para dar cumplimiento a una de las obligaciones mercantiles dispuestas en el Código de comercio, mismo que a su vez, permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Que con base en el párrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1836 de 2021, los guías de turismo, las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia domiciliadas en el exterior y **los prestadores del servicio de hospedaje o alojamiento turístico que no tengan la calidad de comerciantes**, al no estar obligados a matricularse en el Registro Mercantil, se identificarán con su nombre completo o razón social registrado en el RUT y con el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, para el ordenamiento jurídico colombiano, y partiendo de lo dispuesto en el artículo 10° del Código de Comercio, ostentan la calidad de comerciales las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

Que, en el artículo 7° del Decreto Departamental 0094 de 2024, se estipuló lo siguiente: "*Artículo séptimo: Quienes hayan radicado su solicitud de permiso para **registrarse o renovar su matrícula mercantil con anterioridad a la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán complementarla con el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido acreditados inicialmente ante la Secretaría de Turismo Departamental.***"

"Continuación Decreto No. 0206 de 26 ABR 2024"

Que, como se pudo determinar previamente, no en todos los casos las personas ostentan la calidad de comerciante conforme lo prevé el artículo 10 del Código de Comercio, por lo cual, se debe aclarar que la exigencia del artículo 7° ibidem estaba destinada a quienes hayan radicado su solicitud de permiso para registrarse o renovar el Registro Nacional de Turismo y no la Matricula Mercantil.

Que, con base en lo anterior, es pertinente modificar el artículo 7° del Decreto 0094 de 2024.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 7° del Decreto 0094 de 14 de febrero de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEPTIMO: Quienes hayan radicado su solicitud de permiso para registrarse o renovar su Registro Nacional de Turismo - RNT con anterioridad a la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán complementarla con el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido acreditados inicialmente ante la Secretaría de Turismo Departamental."

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 26 ABR 2024


NICOLAS VAN GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA


RICARDO ALFONSO CAMACHO CADAVID
SECRETARIO DE TURISMO DEPARTAMENTAL

Procedo: R. González
Apdo: Decreto Gubernamental
Archivo: S. Pineda